

Resolución Nº 311, que aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, firmado el 12 de septiembre de 1975, entre Chile y la República Dominicana.

(G. O. Nº 9395, del 3 de Abril de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 311

VISTO el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, firmado el 12 de septiembre de 1975, entre Chile y la República Dominicana.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, firmado el 12 de septiembre de 1975, entre Chile y la República Dominicana; que copiado a la letra dice así:

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE CHILE Y REPUBLICA DOMINICANA

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Dominicana, animados por el común deseo de la integración y desarrollo de la cooperación técnica y científica entre los dos países, han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes se comprometen a realizar y fomentar programas de cooperación técnica y científica de conformidad con los objetivos de su desarrollo económico y social.

ARTICULO 2

La cooperación técnica y científica prevista en el artículo anterior se concretará a través de acuerdos administrativos de

ejecución y acuerdos complementarios sobre programas específicos y revestirá, entre otras, las siguientes formas.

- 1.—Intercambio de especialistas y científicos
- 2.—Intercambio de Becarios,
- 3.—Utilización de equipos e instalaciones,
- 4.—Intercambio de información, documentación y experiencias.

ARTICULO 3

Para el desarrollo y acrecentamiento de la cooperación a que se refiere el presente Convenio, las Partes Contratantes buscarán la necesaria equivalencia y reciprocidad, sin perjuicio de la utilización de recursos externos que puedan procurarse para este mismo efecto.

ARTICULO 4

Las Partes Contratantes se comprometen a:

- a) Conceder a los expertos, Instructores y Técnicos que reciban sus países en desarrollo del presente Convenio, las prerrogativas y privilegios especiales otorgados a los expertos internacionales de ayuda técnica de acuerdo con la reglamentación de cada país.
- b) Eximir de gravámenes, incluso tasas portuarias, los objetos, elementos y equipajes asignados para los distintos proyectos.

Estas disposiciones se aplicarán también a los expertos, instructores y técnicos que se encuentren, a la entrada en vigor del presente Convenio, prestando servicios en los respectivos países y dentro del marco de la cooperación técnica.

ARTICULO 5

En vista de la aplicación del presente Convenio, las dos partes han decidido constituir un grupo de trabajo mixto per-

manente integrado por representantes de los dos Gobiernos, que se encargará de la elaboración de los programas incluidos en el Artículo 1ro.

ARTICULO 6

El presente Convenio entrará en vigencia al efectuarse el canje de notas en el que se notifique que se han cumplido los trámites constitucionales o legales necesarios para su aprobación.

Este Convenio estará vigente por cinco (5) años y será renovado automáticamente por periodos de un (1) año, a menos que una de las Partes Contratantes notifique a la otra por escrito, con seis (6) meses de antelación, su deseo de dar por terminado el Convenio.

Hecho en Santo Domingo,

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE
POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito

Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc

Miguel A. Acta Fadul
Secretario Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER